

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**U.M.H. RAD: 110013110013202000105-00**

Por lo anterior, se tiene que la parte demandante describió las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará **el día 07 del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 2:30 p.m.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se recepcionará las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y si es del caso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y las solicitadas en el descorrer de las excepciones de mérito.

TESTIMONIOS: No se decretan los testimonios solicitados, toda vez que no reúnen los requisitos que establece el Art. 212 del C.G. del P.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandada, se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandante podrá interrogar una vez lo haya formulado la titular del Despacho.

INSPECCIÓN JUDICIAL O PRUEBA PERICIAL, no procede dicha prueba por deficiente, toda vez que no reúne los requisitos que establece el Art. 237 del C.G. del P., toda vez que no expresa con claridad y precisión los hechos que pretende probar.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de CLAUDIA ALICIA ROZO, SANDRA MILENA QUINTERO RUIZ y CINDY RIAÑO TRIVIÑO

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante, se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandada podrá interrogar una vez lo haya formulado la titular del Despacho. Igualmente formular la declaración de parte a la actora.

OFICIOS: No se decretan, toda vez que se solicitaron conforme a lo instituido en el Art. 173 del C.G. del P.

Desde ya se advierte que la audiencia se celebrará de manera virtual y días antes se remitirá el Link correspondiente, por lo tanto, las partes y sus apoderados como los testigos deberán estar conectados con suficiente antelación para iniciar la diligencia a la hora señalada.

Se recomienda a los extremos contenciosos, contar con un equipo que disponga de video y audio, en un sitio iluminado y silencioso con el fin de que la audiencia pueda llevarse a cabo de manera normal y sin interrupción alguna.

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0149

HOY: 13 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA